

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 308.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del actual me dirige la circular siguiente.

»Próximo ya el día en que debe empezar la expedición de los sellos del franqueo y certificado de cartas en el próximo año de 1853, caducando el uso de los que han servido en el presente, la Direccion general de mi cargo estima oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.^a El Recaudador Administrador principal de ese Gobierno de provincia deberá proveer de sellos de todas clases de 1853 á los estanqueros de la capital, y á los Administradores de partido para que estos lo hagan á su vez á los expendedores de su distrito.

2.^a Dispondrá V. S. que por el *Boletín oficial* y demas medios convenientes se noticie al público: 1.^o Que los sellos de Correos para 1853 se expendrán desde 1.^o de Enero próximo en los mismos términos y sitios que se ha verificado anteriormente. 2.^o Que la correspondencia que desde la citada fecha entrare en las cajas de Correos con sellos de 1852 ó de los años anteriores, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes. 3.^o Que los sellos de 1852 sobrantes en poder de particulares, no teniendo indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros equivalentes de 1853.

5.^a La operacion del cambio, se hará precisa-

mente en los días desde el 1.^o al 6 del referido mes de Enero en las cabezas de partido, y en la capital en una ó dos expendedorías que V. S. designará al efecto, debiendo dárseles las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude.

4.^a Los expendedores de la capital al liquidar en la primera semana con el Recaudador Administrador principal, y los de los partidos, al verificar igual operacion en el mismo mes de Enero con los respectivos Administradores subalternos, les harán cabal entrega de los sellos de 1852 que al finalizar el año hubieren quedado en su poder, y los que hubiesen estado encargados del cambio, entregarán á la vez, con la debida distincion, los sellos de dicha procedencia.

Despues de dichos plazos, no se admitirá á unos ni á otros data alguna por el indicado concepto.

5.^a Los Administradores de partido verificarán la liquidacion con el citado Recaudador Administrador principal en fin del referido mes de Enero, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella pudiera resultar considerando expendidos los sellos que faltaren.

6.^a El valor de los sellos vendidos de 1852, se contraerá por el Recaudador Administrador principal en la cuenta de Rentas públicas del citado mes de Enero como valores del presupuesto de 1852, haciéndose el ingreso bajo el mismo concepto en la Tesorería de Hacienda pública.

7.^a La Devolucion de los sellos de 1852 que en concepto de sobrantes y cambiados debe hacerse á la Fábrica nacional del Sello, se verificará precisamente en los días del 1.^o al 15 del inmediato Febrero, debiendo venir debidamente clasificados y con factura duplicada, en la cual constará la toma de razón del Oficial Interventor que al efecto asistirá al acto del recuento.

8.^a El envío se hará por el correo en los términos que se ha hecho á ese Gobierno de provin-

cia el de los de 1855, y manifestó á V. S. en comunicacion de 28 del mes próximo pasado. Los paquetes cerrados, sellados y con sobre al Administrador de la Fábrica nacional del Sello, se entregarán al de Correos de esa ciudad, á quien con esta fecha se previene tambien lo conveniente respecto al modo de remesarlos.

9.ª El Recaudador Administrador principal dará concluidas en la cuenta de administracion de Sellos del referido mes de Febrero las operaciones consiguientes á la devolucion de los de 1852, datándose de su número por los dos conceptos de sobrantes y cambiados; segun corresponda.

La Direccion espera del celo y exactitud de V. S. que comunicará las órdenes oportunas para el puntual cumplimiento de las prevenciones referidas.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos de la provincia y exacto cumplimiento por parte de los funcionarios que en dicha circular se expresan. Albacete 16 de Diciembre de 1852. *Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 309.

En el dia siete del actual desapareció de la casa de D. Pedro Lencina vecino de Chinchilla, una jaca de su propiedad, de 6 á 7 años, negra con un lunar blanco en la cruz, lleva la cincha y el cabezon de cuadra, la cual se dirigió á Alcaráz; en su consecuencia encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia que caso de ser habida dicha Jaca la recojan, y den aviso á su dueño para que pase á recogerla. Albacete 11 de Diciembre de 1852.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 310.

No habiendo sido suficientes las varias órdenes dirigidas á algunos Alcaldes para que presentasen en esta oficina las cuentas de propios de los años anteriores: he dispuesto se inserte la presente en este periódico oficial, previniendo por ultima vez á dichas Autoridades morosas que si en el término de cinco dias improrrogables no presentan en este Gobierno las referidas cuentas, mandaré el Comisionado de apremio con que les tengo conminado. Albacete 11 de Diciembre de 1852.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 311.

El juez de primera instancia de Baza me dice con fecha 27 de Noviembre próximo pasado lo siguiente.
» Con fecha 17 de Setiembre último dirigi á V. S. atenta comunicacion, para que se sirviese en obsequio á la recta administracion de Justicia, dar las disposiciones oportunas para que todas las dependencias de su mando con inclusion de los Alcaldes de los pueblos de su provincia, practiquen las mas vivas y eficaces diligencias en busca de un niño de corta edad, llamado Antonio de los Reyes Martinez Sanchez Arias, remitiéndolo á este juzgado, caso de ser habido á cuyo fin

se insertaron sus señas, puesto á haber desaparecido de las casas de sus padres el diez de Mayo último; de cuya comunicacion acusó V. S. el oportuno recibo, que se unió á la causa de su razon; mas como quiera que despues fué examinado el testigo Jose de Sola Garcia, acerca del hecho, y este haya manifestado que en el citado dia diez de Mayo, estando en el Callejon de los Penicos de esta poblacion, jugando con el niño Antonio de los Reyes, llegó un hombre, cuyas señas con las del niño se anotan á continuacion, y dándole un ochavo, se retiró dicho hombre, llevándose, cogió de la mano al referido niño, sin que despues haya vuelto á saberse de su paradero; en su virtud se entregó la causa al promotor fiscal de este Juzgado, quien la devolvió con su dictámen, á virtud del que se ha mandado por auto de este dia, se dirija á V. S. el presente como lo ejecuto para que se sirva recargar á las dependencias de su mando y Alcaldes de su provincia, practiquen las mas vivas y eficaces diligencias en busca del citado niño y sustractor, y siendo habidos disponga su remision á este juzgado con toda seguridad, sin perjuicio de acusarme el correspondiente recibo de la presente comunicacion para su incorporacion á la causa de que queda hecha expresion, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, el descubrimiento de un hecho tan criminal, y el condigno castigo á que se ha hecho acreedor el sustractor y sus cómplices.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para los fines indicados en dicha comunicacion. Albacete 9 de Diciembre de 1852.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

Señas del sustractor.

Pantalon negro, chaqueta y chaleco de id. con una capa, sombrero calañés, alpargates de cara corta, sin medias, poco pelo de barba y faja encarnada.

Señas del niño sustraído.

Antonio de los Reyes Martinez Sanchez Arias, de edad de cinco años, pelo rubio, ojos azules, barba partida, color rosado, con una cicatriz redonda en la espiñilla de la pierna derecha, otra en la parte posterior del brazo derecho, otra en la frente, otra por bajo de la barba y dos bultos en la ingle derecha como un galbazo cada uno. Su trage pantalon azul de paño fino viejo, con una abertura por cima de la rodilla derecha de dicho pantalon; chaqueta blanca de mazon listado con viras azules, camisa de lienzo de algodón, sin chaleco, zapatos negros rotos y sin sombrero ni montera.

D. Agustin Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gobernador de la Provincia de Albacete etc.

Hago saber: Que en Real orden de 4 del actual, comunicada por el Illmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con suspension de lo prevenido en Real orden de 23 de Mayo de 1846 é instruccion aprobada en otra de 28 de Junio de 1851, se abra una licitacion pública para encargarse de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el término de esta capital por

los años 1853, 54 y 55, bajo la fianza en solo fincas, especialmente hipotecadas por la cantidad á que asciende el importe de un trimestre de dichas contribuciones y recargos aprobados sobre ellas, con el aumento de una tercera parte mas; facultándose, no solo para la celebracion de la subasta, si no tambien para el nombramiento de los sujetos que fueren preferentes por el mayor beneficio en los premios: en su consecuencia la Administracion de esta provincia ha redactado el pliego de condiciones que se insertará á continuacion, bajo las cuales se celebrará el indicado remate en los estrados de este Gobierno de provincia el dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana. Y para que llegue á noticia del público y de cuantos puedan interesarse en esta licitacion, he acordado anunciarla en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Albacete á 16 de Diciembre de 1852.—*Agustín Gomez Inguanzo.*

PLIEGO DE CONDICIONES que forma la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia; bajo las cuales han de sujetarse los que aspiren á tomar á su cargo en esta Capital la Recaudacion de los ramos de Territorial é industrial según se dispone por Real orden de 4 del corriente mes.

1.^a El contrato de arriendo ha de durar por tiempo de tres años que dará principio en 1.^o de Enero de 1853 y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.^a Las proposiciones han de hacerse al Sr. Gobernador de la Provincia en pliegos cerrados que se recibirán desde hoy hasta el acto de la subasta; redactados con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

3.^a A la hora de las 12 del dia 30 del actual se abrirán los pliegos de los licitadores en el despacho del Señor Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones Directas, Fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. por 100 en la Contribucion territorial y 3 reales 88 céntimos por 100 en la industrial, que es el maximum señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que exceda de este límite ni se admitirá ninguna otra con fecha posterior á la del dia de la subasta. En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales en todas sus circunstancias, los interesados que las hubiesen presentado con exclusion de los demas licitadores, formarán en el acto un nuevo pliego, para adjudicar el remate al mejor postor.

4.^a Vistas las proposiciones hechas y estendidas las actas del resultado, el Sr. Gobernador, hará la eleccion de Recaudador en favor del que haya ofrecido egecutar la cobranza con mayores garantías.

5.^a Consumada la eleccion en el mejor postor, afianzará su responsabilidad en fincas por valor de 144323 rs. ó sea el importe de un trimestre y sus recargos, mas la tercera parte de él; cuya fianza se hará con hipoteca especial, y la Escritura con las circunstancias prevenidas en Reales órdenes para evitar entorpecimientos en su censura.

6.^a El particular á quien se adjudique la recaudacion deberá presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde, antes del 14 del mes próximo.

7.^a Se considerará caducado el nombramiento de recaudador que para el expresado dia 14 no hubiese obtenido la aprobacion de la fianza.

8.^a Subrogada en el recaudador que quede electo la accion y demas derechos concedidos á la Administracion, deberá sujetarse para la cobranza, á las instrucciones y órdenes que rigen en la materia, sin perjuicio de que por parte de las autoridades de esta provincia recibirá todo el apoyo que sea conveniente, y esté en armonía con la ley.

9.^a Las obligaciones y atribuciones del que contrate y obtenga la recaudacion son las que están consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccien de

5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849 y art. 12 de la Real instruccien de 20 de Diciembre de 1847.

10. El recaudador tendrá la obligacion de ingresar en Tesorería el importe de las cuotas trimestrales en los plazos que por instruccien están señalados, ó en periodos mas cortos si así lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre, antes del dia último del segundo mes del trimestre; á escepcion de aquellas por que justifique estar siguiendo los procedimientos egecutivos.

11. Si no verifica el ingreso será apremiado al pago el dia primero del tercer mes en la forma que está prevenido.

12. El expresado recaudador rendirá á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no le fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponde el adeudo, no por esto dejará de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que le tenga hecho la Administracion: La data se compondrá:

1.^o De las sumas entregadas en la Tesorería y de que hubiese obtenido su resguardo.

2.^o Del importe de las cuotas fallidas aprobadas por la Autoridad competente.

Y 3.^o Como data interina las cuotas por que se haya expedido apremio, y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccien, pero en concepto de que el recaudador no quedará libre de responsabilidad por dichas cuotas, hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

13. Por consecuencia de las disposiciones anteriores será obligacion del recaudador presentar cada trimestre las partidas fallidas que resulten despues de apurados los medios de instruccien para ser declaradas como tales, cuyo expediente será sometido al examen de la Administracion. Albacete 15 de Diciembre de 1852.—El Administrador, Eusebio Garcia.—El Inspector, 2.^o Ramon Vizconti.

MODELO DE PROPOSICION

para la cobranza de las contribuciones directas de esta Capital.

Don F. de T. vecino de, hace proposicion por los años de 1853, 54 y 55 á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial y recargos de este distrito municipal bajo el premio de p. 8 en Territorial y p. 8 en Industrial, sugetándose en el desempeño de este encargo á las instrucciones vigentes, y á prestar la fianza en la clase que se de termina, ó en otra mas ventajosa.

NOTA. El premio se marcará en letra.

Echa y firma.

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL PROVINCIA DE ALBACETE.

Aprobadas las liquidaciones de haberes pertenecientes á los Interesados que se expresan á continuacion, ha acordado esta Comision hacerlo público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los mismos puedan concurrir á la Secretaria en el término de un mes, que habrá de contarse desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á prestar su conformidad ó hacer las reclamaciones que les convegan, entendiendose prestada la conformidad si dejasen transcurrir aquel término sin presentarse conforme á lo prevenido en los artículos 4.^o y 7.^o de la Real orden de 30 de Enero último, Albacete 10 de Diciembre de 1852.—El Presidente, Eusebio Garcia.

Liquidaciones que han sido aprobadas é individuos á quienes corresponden.

Pensionistas del Monte pio civil. Jubiladas de Hacienda.

Doña Isabel Villora.
Doña Concepcion Tafalla.
Doña Angela Alcaraz.
Doña Hermenegilda Ubis.
Doña Escolastica Ortiz.
Doña Maria Manuela Gimenez
Doña Geronima Correa.
Doña Teresa Castro.
Doña Cayetana Heredia.
Doña Maria y Doña Juana Hernandez Padilla.
Doña Carmen Risueño.

D. Juan Estremera.
D. Francisco Alvarez del Campo.

Id. de Gobernacion.

D. Juan Pablo Maestre.

Religiosos esclaustrados.

D. Juan Juan Gil.
D. Manuel Garcia.
D. Vicente Espi y Jordá.

Id. de Gracia.

Retirados de guerra.

Doña Esperanza Nuñez.
Doña Isabel Moreno.
Doña Eugenia Martinez.
Doña Juana Martinez.
Juan Galindo.
Iguia Lario.
Francisca Montoya.
Eleuteria Gomez.
Gregoria Perez.
Juan Pelaz y Antonia Llorente.
José Perez y Juaná Briones.
Antonia Moreno.

D. Sebastian Velazco.
D. José Urrea Iranzo.
D. Pedro Mateos Ramirez.
D. José Moya.
D. Fulgencio Pardo.
D. Juan Brabo Cuartero.
D. Juan del Todo y Ortega.
D. Manuel Sevillano.
D. Manuel Aguado Cañas.
D. Francisco Estebe.
D. Benito Garcia.
D. Francisco Maroni.
D. Fernando Gomez.
D. Cayetano Sanchez.
D. José Abellan.
D. José Martinez.
D. José Ruiz.
D. Manuel Serra Marin.
D. Antonio Alcaraz.
D. Pedro Garrido.
D. Juan Conegero.
D. Juan Fernandez Gomez.
D. Francisco Gonzalez Torres
D. Valentin Ballesteros.
D. Fernando Valero.
D. Diego Saez.
D. Miguel Carrion.
D. Francisco Martinez.
D. Gaspar Ibañez.
D. Joaquin Sanz.
D. José Diaz.
D. Ambrosio Rodriguez.
D. Pascual Garcia.
D. Antonio Garcia.
D. Aniceto Villaseca.
D. Diego Perez.
D. Francisco Paredes.
D. José Arenas.
D. Antonio Vizcaino.
D. Juan Martinez.
D. Francisco Martinez.
D. Francisco del Castillo.
D. Mariano Luis Almagro.
D. Francisco Niño.
D. Santiago Lopez.
D. Juan Tolasa.
D. Miguel Molinero.
Francisco Tarin Milla.
Tomás Chillaron.
Juan Cespedes.
Miguel Correa.
Alfonso Garrido.
Pascual Duarte.

Id. del Monte pio Militar.

Doña Isidora Egea.
Doña Micaela Pardo.
D. Carlos, Doña Dolores y Doña Balbina Beleña.
Doña Maria Lopez Osorio.

D. Manuel Serra Marin.
D. Antonio Alcaraz.
D. Pedro Garrido.
D. Juan Conegero.
D. Juan Fernandez Gomez.
D. Francisco Gonzalez Torres
D. Valentin Ballesteros.
D. Fernando Valero.
D. Diego Saez.
D. Miguel Carrion.
D. Francisco Martinez.
D. Gaspar Ibañez.
D. Joaquin Sanz.
D. José Diaz.
D. Ambrosio Rodriguez.
D. Pascual Garcia.
D. Antonio Garcia.
D. Aniceto Villaseca.
D. Diego Perez.
D. Francisco Paredes.
D. José Arenas.
D. Antonio Vizcaino.
D. Juan Martinez.
D. Francisco Martinez.
D. Francisco del Castillo.
D. Mariano Luis Almagro.
D. Francisco Niño.
D. Santiago Lopez.
D. Juan Tolasa.
D. Miguel Molinero.
Francisco Tarin Milla.
Tomás Chillaron.
Juan Cespedes.
Miguel Correa.
Alfonso Garrido.
Pascual Duarte.

Religiosas esclaustradas.

Doña Catalina Piqueras.
Doña Ramona Castillo y Garcia.
Doña Francisca de los Dolores Olmedilla.
Doña Isabel Maria Lopez.

Id. Secularizadas.

Doña Isabel Sierra y Soto.
Doña Mariana Alfaro y Juarez.

Cesantes de guerra Id. de Gobernacion.

D. Juan Lopez.
D. Valentin Capitan.

Id. de Hacienda.

D. Pedro Tellez.
D. Juan Garcia del Valle.
D. Bartolome Garrido.
D. Andres Quijada.
D. Domingo Tebar.
D. Hilarío Cuenca Huerta.

Id. Gracia y Justicia.

D. José Cano Manuel.

Roque Bautista.
Bartolome Garcia.
D. Alfonso Gil Cuevas.
Mariano Martinez.
Estanislao Peña.
Simon Pontones.
José Leal.
Pascual Garcia Vizcaino.
Pedro Angel Gimenez.
Jacinto Aguilar.
Andres Gomez.
Roque Diaz.
Manuel Garcia.
Joaquin Tebar.
Pedro Martinez.
Antonio Molina.
Diego Morales.
Domingo Callejas.
Juan Garcia Gaviria.
Pedro Arnedo.
Marcos Martinez.
José Sanchez.
Juan Fernandez.
Agustin Cantos.
Juan Lopez.
Antonio Gonzalez.
D. Antonio Guirado.
Antonio Aroca.
Alfonso Gomez.
Francisco Ramirez.
Martin Quilez.
Francisco Valiente.
Antonio Gonzalez.
Benito Lopez.
Manuel Cozar.
Pascual Campos.
Miguel Gimenez.
Simon Gabaldon.
Ramon Garbi.
José Torrano.
Sebastian Gregorio
Francisco Lopez Belmonte.
Ramon Soriano.
Francisco Morote.
Pascual Morales.
Zacarias Linares.
Diego Roldan.
Rafael Garcia.
Joaquin Lara.
Pedro Oñate.
Francisco Ibañez.
Blas Lopez.
Pascual Espinosa.

Francisco Campos.
Sebastian Ibañez.
Salvador Izquierdo.
Pascual Tomas.
Antonio Bañon.
Nicolas Ibañez.
Miguel Lopez.
Lucas Valverde.
Alfonso Nuñez.
Blas Sanchez.
José Egea.
José Rodriguez.
Antonio Moreno.
Diego Nuñez.
Francisco Lopez.
Ambrosio Hernandez.
José Rodolo.
Juan Bañon.
Francisco Motos.
Juan Hidalgo.
Juan Rodenas.
Julian Moya.
Pascual Perez.
Francisco Garcia.
Felix Cabezuelo.
Ignacio Morcillo.
Juan Tomas.
Felipe Córcoles.
Manuel Armero.
Valentin Perez.
Andres Requena.
Alfonso Pastor.
Pedro Perez.
Francisco Sotos.
Pedro Rubio.
Andres Ortega.
José Paños.
Bernabé Tauste.
Antonio Villena.
Ramon Zapata.
José Ibañez.
Juan Egido.
Miguel Lopez.
Antonio Gallur.
Alfonso Martinez.
Luis Jurado.
Miguel Valera.
Agustin Valera.
Pedro Sahuquillo.
Miguel Alvarez Martinez.
Mariano Sevillano.
Antonio Minguez.

ANUNCIO.

Sistema métrico;

Su exposicion y correspondencias entre las pesas y medidas de la Peninsula y las métrico-decimales, por D. Antonio Valcarcel, catadrático de fisica y química, individuo de la comision de pesas y medidas en el Ministerio de Fomento.

SEGUNDA EDICION.

Está de venta en esta Imprenta y Libreria al precio de 7 reales vellon cada uno.

IMPRENTA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLEP,
Calle de San Agustin núm. 17.